



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 323/2011

(Sección 1ª)

La Laguna, a 19 de mayo de 2011.

Dictamen solicitado por la Sra. Presidenta del Consorcio de Emergencias de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Acuerdo resolutorio del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por I.L.T.G., por los daños ocasionados en el inmueble de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del mismo (EXP. 258/2011 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Consorcio de Emergencias de Gran Canaria al presentarse reclamación por los daños que se alegan producidos por el funcionamiento de los servicios de su competencia.

Es preceptiva la solicitud de Dictamen y ha de entenderse que, interpretada adecuadamente la norma aplicable al efecto, se recaba por el órgano legitimado al efecto, haciéndolo la Presidencia de la Administración actuante, que ostenta el Presidente del Cabildo Insular, como titular, o la Consejera en quien ha delegado por Decreto nº 66 de fecha 5 de octubre de 2010 (BOP 29 de octubre de 2010) (arts. 11.1.D.e) y 12.3 de la Ley del Consejo Consultivo).

2. El reclamante alega que es propietario de una vivienda situada en (...), de la calle El Greco, en el término municipal de Telde, y que el día 24 de febrero de 2010 una unidad del Consorcio se personó en su vivienda por confusión, pues se había producido un incendio en la vivienda de la puerta (...) y no en la suya, rompiendo ésta indebidamente.

* **PONENTE:** Sr. Bosch Benítez.

Por ello, reclama una indemnización de 532 euros.

3. En el análisis de adecuación jurídico a efectuar son de aplicación tanto la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP), siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

Asimismo, lo es la normativa específica que regula el servicio público prestado.

II

1. El *procedimiento* comenzó con la presentación de la reclamación efectuada el 17 de febrero de 2011, tramitándose correctamente.

En particular, el 8 de abril de 2011 se acordó la suspensión del procedimiento general y la apertura del procedimiento abreviado, formalizándose el 18 del mismo mes Propuesta de Acuerdo resolutorio por la que se acepta la oferta de terminación convencional presentada por el reclamante.

2. Concurren los requisitos legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139 y 142 LRJAP-PAC).

III

La Propuesta de Acuerdo resolutorio es conforme a Derecho, pues el hecho lesivo alegado se produce acreditadamente y, sin duda, es causado por un improcedente funcionamiento, aunque fuere accidental y por confusión, del servicio prestado por el Consorcio. Además, a la luz de los datos disponibles en el expediente, es correcta la indemnización convenida, ascendente a 532 euros.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Acuerdo indemnizatorio analizada es conforme a Derecho.